



Programa de las Naciones Unidas



para el Medio Ambiente

UNEP

**Organización de las Naciones
Unidas para la Agricultura y la
Alimentación**



Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.2/4
30 de julio de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Segundo período de sesiones
Nairobi, 16 a 20 de septiembre de 1996

RECURSOS FINANCIEROS Y MECANISMOS FINANCIEROS

Nota de la Secretaría

1. De conformidad con la solicitud formulada por el Comité en su primer período de sesiones (párr. 61 del documento UNEP/FAO/PIC/INC.1/10), en la presente nota se ofrece al Comité un resumen de los mecanismos utilizados para la provisión de recursos financieros destinados a las actividades previstas en el marco de los convenios y protocolos existentes relativos al medio ambiente y a otras esferas, en particular los correspondientes a los siguientes instrumentos:

- a) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono;
- b) Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
- c) Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;
- d) Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- e) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- f) Convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;

Na.96-0200

010896

020896

/...

Para economizar recursos, sólo se ha imprimido un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

g) Acuerdo para el establecimiento de una Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia, el Lejano Oriente y el Sudoeste del Pacífico (Acuerdo sobre la Comisión de Sanidad Pecuaria);

h) Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (Acuerdo CAOI).

2. En la nota se presentan también posibles alternativas de las modalidades para facilitar recursos financieros destinados a las actividades que puedan emprenderse en el marco de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos. Al examinar estas cuestiones, debería tenerse presente que tanto el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) están aportando contribuciones de sus presupuestos ordinarios para la aplicación del procedimiento voluntario de CFP.

I. MODALIDADES PARA FACILITAR Y GESTIONAR RECURSOS PARA SUFRAGAR COSTOS ADMINISTRATIVOS

3. Para la administración de un convenio se precisan recursos financieros, por ejemplo para mantener los necesarios arreglos institucionales y para emprender las actividades internacionales cuya realización pueda determinarse en el convenio antes de su entrada en vigor o decidirse posteriormente por una conferencia de las partes. Los detalles de los recursos financieros necesarios se exponen en el presupuesto para la administración del convenio, que comprende normalmente sueldos, gastos de viaje del personal, gastos de instalación y otros gastos de funcionamiento. El volumen global de los recursos financieros necesarios para la administración del convenio varía en el caso de los convenios y protocolos ambientales en función de la cuantía de los costos relacionados con los componentes citados.

4. Normalmente, los recursos financieros necesarios para sufragar esos gastos administrativos se facilitan en forma de contribuciones de las partes. En el caso del Protocolo de Montreal, en el párrafo 1 de su artículo 13 se establece que "los fondos necesarios para la aplicación de este Protocolo, incluidos los necesarios para el funcionamiento de la Secretaría en relación con el presente Protocolo, se sufragarán exclusivamente con cargo a las cuotas de las Partes".

5. Las contribuciones de las partes pueden estar basadas en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, la de la FAO u otras escalas indicativas; en escalas de cuotas especiales adoptadas por el correspondiente órgano de gobierno en función de diversos factores; en un régimen voluntario; o en una combinación de esas posibilidades. En el caso del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, el Convenio de Basilea, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre el Cambio Climático, las Partes aportan sus contribuciones sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas (una escala indicativa en el caso de la Convención sobre el Cambio Climático) y contribuciones voluntarias. En el reglamento del Acuerdo sobre la Comisión de Sanidad Pecuaria se establece una escala de cuotas que la Comisión deberá adoptar sobre la base de la clasificación de los Estados

/...

Partes en tres grupos en función de factores tales como el tamaño, la productividad y el valor económico de su cabaña. En el Acuerdo CAOI se establece que la escala de contribuciones estará basada en un sistema en el que se preste la debida atención a que la cuota de cada miembro esté compuesta por una cantidad básica igual para todos y una cantidad variable que será función, entre otras cosas, del total de capturas, de las capturas de especies contempladas en el Acuerdo y de la renta per cápita.

6. Las contribuciones financieras están regidas normalmente por el reglamento financiero o la reglamentación financiera aprobados por la conferencia de las partes, habitualmente en su primera reunión. Normalmente, se incluye una disposición a esos efectos entre las disposiciones del convenio que tratan de las funciones de la conferencia de las partes como órgano de gobierno. De acuerdo con esas normas, la secretaría presenta el proyecto de presupuesto de costos administrativos, incluidos los del personal de la secretaría, las reuniones y las actividades necesarias, a una reunión de la conferencia de las partes para su examen y aprobación. En el caso de la primera reunión de la conferencia de las partes, el proyecto de presupuesto puede ser presentado a la conferencia por una secretaría provisional del convenio o una organización designada para desempeñar las funciones de secretaría de forma provisional.

7. Para administrar las contribuciones de las partes en un convenio, puede establecerse un fondo fiduciario en una organización que albergue la secretaría o con la(s) organización(es) designada(s) para desempeñar las funciones de secretaría. Ese ha sido el caso del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal, el Convenio de Basilea, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco sobre el Cambio Climático. Es también el caso del Acuerdo sobre la Comisión de Sanidad Pecuaria y del Acuerdo CAOI. El establecimiento de esos fondos fiduciarios está sujeto a la aprobación de la conferencia de las partes, que examina y autoriza la utilización de esos fondos.

II. RECURSOS FINANCIEROS Y MECANISMOS PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

8. Para que las partes puedan poner en práctica las actividades y medidas necesarias para la aplicación del convenio se necesitan recursos financieros suficientes y, a ese respecto, recae sobre cada una de las partes la responsabilidad principal de aportar el apoyo financiero y los incentivos necesarios para la realización de las actividades nacionales encaminadas a alcanzar los objetivos del convenio encuadradas en sus planes y programas nacionales¹.

9. Ahora bien, muchos países, en particular los países en desarrollo, no cuentan con las capacidades técnica y financiera necesarias para la realización de las actividades que los convenios les imponen.

¹ Véanse: párrafo 1 del artículo 20 del Convenio sobre la Diversidad Biológica; párrafo 1 del artículo 20 de la Convención de lucha contra la desertificación.

10. Atendiendo a lo establecido en el Programa 21², en varios convenios recientes en la esfera del medio ambiente se establecen disposiciones en las que se determina la responsabilidad de las partes que son países desarrollados en la facilitación de "recursos financieros nuevos y adicionales" para sufragar los costos totales acordados que el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del convenio supone para las partes que son países en desarrollo³, o en la movilización de recursos financieros sustanciales, incluidas las subvenciones y los préstamos en condiciones de favor, en apoyo de la ejecución de programas establecidos en el marco del convenio⁴. En las disposiciones de algunos de esos instrumentos se ha señalado que la medida en que las partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente con sus compromisos dimanantes del convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las partes que son países desarrollados de sus compromisos relacionados con los recursos financieros⁵. Por otra parte, se ha señalado la necesidad de que las partes que son países en desarrollo hagan un esfuerzo por movilizar recursos financieros suficientes para la ejecución de sus programas de acción nacionales, teniendo en cuenta sus capacidades⁶.

Tipos de mecanismos financieros

11. Algunos de los convenios y protocolos existentes en la esfera del medio ambiente han institucionalizado sus respectivos mecanismos financieros para la prestación de asistencia técnica y financiera a las partes que la necesiten para cumplir las obligaciones estipuladas en el convenio. Entre los tipos de mecanismos financieros establecidos en virtud de los convenios y protocolos existentes, cabe citar:

a) Un fondo fiduciario para la cooperación técnica, establecido en una organización que alberga la secretaría y administrado por ésta (por ejemplo, el Convenio de Basilea);

b) Un fondo fiduciario multilateral establecido por las partes, con un órgano administrativo en el que éstas están representadas, y que cuenta con su propia secretaría (por ejemplo, el Protocolo de Montreal);

² Párrafo 39.8.

³ Párrafo 3 del artículo 4 de la Convención sobre el Cambio Climático; párrafo 2 del artículo 20 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

⁴ Párrafo 2 del artículo 20 de la Convención de lucha contra la desertificación.

⁵ Párrafo 7 del artículo 4 de la Convención Marco sobre el Cambio Climático; párrafo 4 del artículo 20 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

⁶ Párrafo 3 del artículo 20 de la Convención de lucha contra la desertificación.

c) Una entidad internacional, con su propio órgano de gobierno y una secretaría para la prestación de asistencia técnica y financiera, a la que un convenio puede encomendar la función de actuar como mecanismo financiero (por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco sobre el Cambio Climático utilizan el FMAM);

d) Un mecanismo para la movilización de recursos financieros por conducto de arreglos existentes (por ejemplo, la Convención de lucha contra la desertificación).

12. Las actividades que contribuyen a los objetivos de los convenios y protocolos pueden financiarse también de forma bilateral por gobiernos donantes, además de mediante canales multilaterales por organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales. La Convención de lucha contra la desertificación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica ofrecen un marco para esa actividad⁷.

13. También es una opción el recurrir a la racionalización y fortalecimiento de la administración de los recursos ya asignados para los objetivos del convenio⁸.

Fondo fiduciario de cooperación técnica

14. En el caso del Convenio de Basilea, la Conferencia de las Partes estableció, junto con un fondo fiduciario para su administración, un fondo fiduciario de cooperación técnica para apoyar a los países en desarrollo y otros países que necesitan asistencia técnica en la aplicación del Convenio. El Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica se financia mediante contribuciones de las Partes y de Estados que no son Partes en el Convenio, así como organizaciones intergubernamentales interesadas. El Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica es administrado por el PNUMA, que alberga la Secretaría del Convenio de Basilea, de conformidad con el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas, los procedimientos generales que gobiernan el funcionamiento del Fondo para el Medio Ambiente y el mandato del propio Fondo Fiduciario.

El Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

15. En el caso del Protocolo de Montreal, se ha establecido un mecanismo financiero para hacer posible que los países en desarrollo que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo puedan cumplir las medidas de control establecidas en el Protocolo. Ese mecanismo incluye un Fondo Multilateral, al tiempo que establece la posibilidad de incluir otros medios de cooperación multilateral, regional y bilateral.

⁷ Párrafo 4 del artículo 20 de la Convención de lucha contra la desertificación y párrafo 3 del artículo 20 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

⁸ Véase, por ejemplo, el párrafo 5 del artículo 20 de la Convención de lucha contra la desertificación.

16. El Fondo Multilateral está sometido a la autoridad de las Partes, que deciden su política global. Las funciones del Fondo Multilateral son:

- a) Sufragar, a título de donación o en condiciones concesionarias, según proceda, y de conformidad con criterios que decidirán las Partes, todos los costos adicionales acordados;
- b) Financiar funciones de mediación para:
 - i) Ayudar a las Partes que son países en desarrollo a determinar sus necesidades de cooperación;
 - ii) Facilitar cooperación técnica para satisfacer esas necesidades determinadas;
 - iii) Distribuir información y documentos pertinentes y celebrar cursos prácticos y reuniones de capacitación, así como realizar otras actividades conexas en beneficio de las Partes que son países en desarrollo; y
 - iv) Facilitar y seguir otras formas de cooperación multilateral, regional y bilateral que se pongan a disposición de las Partes que son países en desarrollo;
- c) Financiar los servicios de secretaría del Fondo Multilateral y los gastos de apoyo conexos.

17. De la administración del Fondo Multilateral se ocupa un Comité Ejecutivo, en el que están representadas por igual las partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo, que elabora y supervisa la aplicación de políticas operacionales específicas, directrices y arreglos administrativos, incluido el desembolso de recursos. El Comité Ejecutivo desempeña su labor con la cooperación y la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el PNUMA, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial u otros organismos según sus respectivas esferas de especialización.

18. El Fondo Multilateral se financia mediante contribuciones de las Partes que son países desarrollados sobre la base de un ajuste de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Se alienta a otras Partes a que contribuyan al Fondo. Existe también una disposición en virtud de la cual parte de la contribución de una Parte, hasta un 20%, puede compensarse mediante la cooperación bilateral coherente con las decisiones de las Partes. Corresponde a las Partes decidir el presupuesto del programa del Fondo Multilateral para cada período fiscal y el porcentaje de las contribuciones de cada una de las Partes a ese presupuesto. Los recursos del Fondo Multilateral se desembolsan con la aprobación de la Parte beneficiaria.

Mecanismos financieros administrados por una entidad internacional

19. En la Convención Marco sobre el Cambio Climático y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se establecen disposiciones similares sobre el

mecanismo financiero⁹. Los elementos comunes de esas disposiciones pueden, en general, resumirse como sigue:

- a) Existe un mecanismo para el suministro de recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para la aplicación del convenio;
- b) El mecanismo funciona bajo la dirección de la conferencia de las partes y responde ante ésta, que decide sobre sus políticas, prioridades programáticas y criterios de elegibilidad relacionados con el convenio;
- c) Su funcionamiento se encomienda a una o más entidades internacionales existentes (Cambio Climático) o a una estructura institucional que habrá de decidir la conferencia de las partes en su primera reunión (Diversidad Biológica);
- d) El mecanismo funciona en el marco de un sistema de dirección democrático y transparente;
- e) En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible por la conferencia de las partes.

20. Además del mecanismo financiero que se menciona en el párrafo anterior, se pide a las partes que refuercen las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros (Diversidad Biológica) y que proporcionen recursos financieros por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales (Cambio Climático).

21. Las partes han aprobado la política y las prioridades programáticas, así como los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización¹⁰. Las respectivas políticas y prioridades programáticas se centran, entre otras cosas, en proyectos y programas impulsados por los países que tienen prioridad dentro de éstos y que cumplen las obligaciones de los convenios respectivos. Únicamente las partes que son países en desarrollo son elegibles para recibir financiación. En cuanto a la elegibilidad de las actividades o proyectos, pueden recibir financiación los que están encaminados al logro de los objetivos del convenio (Diversidad Biológica) o aquellas actividades relacionadas con las obligaciones sobre compromisos generales y la comunicación de información relativa a la aplicación (Cambio Climático).

⁹ Artículo 11 de la Convención Marco sobre el Cambio Climático "Mecanismo de Financiación"; artículo 21 del Convenio sobre la Diversidad Biológica "Mecanismo Financiero".

¹⁰ Decisión I/2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (sobre las directrices para la supervisión y evaluación de la utilización de los recursos financieros por el FMAM reestructurado, adoptadas como directrices provisionales); decisión 11/CP.1 de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en virtud de la cual adoptó la orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial

22. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) funciona como un mecanismo de cooperación internacional para aportar financiación nueva y adicional en forma de subsidios y préstamos en condiciones favorables para financiar los gastos incrementales acordados de las medidas encaminadas a conseguir beneficios ambientales acordados a escala mundial en las siguientes esferas centrales:

- a) Cambio climático;
- b) Diversidad biológica;
- c) Aguas internacionales; y
- d) Agotamiento de la capa de ozono.

Los gastos incrementales acordados de las actividades relativas a la degradación de los suelos, primordialmente la desertificación y la deforestación, podrán recibir financiación en la medida en que se relacionen con las cuatro esferas centrales¹¹. Los organismos de ejecución del FMAM son el PNUD, el PNUMA y el Banco Mundial. Se ha encomendado, de forma provisional, al FMAM el funcionamiento de los mecanismos financieros del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de la Convención Marco sobre el Cambio Climático. En ambos casos, el FMAM actúa con la orientación de las Conferencias de las Partes, que decidirán las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de selección a los efectos de las convenciones, y será responsable ante ellas. El FMAM estará disponible además para financiar los gastos totales de las actividades convenidas relativas a la comunicación de información sobre la aplicación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático.

23. El FMAM vela por la eficacia en función de los costos de sus actividades al abordar las cuestiones ambientales mundiales señaladas, financia programas y proyectos impulsados por los países sobre la base de las prioridades nacionales encaminadas a apoyar el desarrollo sostenible y mantiene flexibilidad suficiente para responder al cambio de las circunstancias con el fin de lograr sus objetivos. La determinación de las políticas operacionales del FMAM es competencia de su Consejo. Por lo que respecta a los proyectos financiados por el FMAM, su política establece la revelación completa de toda la información que no sea confidencial y la consulta con los grupos principales y las comunidades locales a lo largo de todo el ciclo del proyecto y su participación cuando sea conveniente.

¹¹ Los gastos incrementales acordados de otras actividades pertinentes en el marco del Programa 21 que puedan ser acordadas por el Consejo del FMAM serán también elegibles para recibir financiación en tanto en cuanto entrañen beneficios ambientales a escala mundial mediante la protección del medio ambiente mundial en las cuatro esferas centrales.

24. Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados puede ser Participante en el FMAM depositando en poder de la Secretaría del FMAM un instrumento de participación¹².

25. Se ha establecido el nuevo Fondo Fiduciario del FMAM, y el Banco Mundial sirve de Fideicomisario del Fondo. El Fondo Fiduciario del FMAM está compuesto por las contribuciones recibidas de conformidad con el presente Instrumento. Al servir de Fideicomisario del Fondo, el Banco Mundial presta servicios de carácter fiduciario y administrativo, y está obligado por su Convenio Constitutivo, Reglamento, normas y decisiones.

Mecanismo para la movilización de recursos financieros por medio de los arreglos existentes

26. En el artículo 21 de la Convención de lucha contra la desertificación se establecen disposiciones relativas a un mecanismo para la movilización de recursos financieros por medio de los arreglos existentes¹³. La Conferencia de las Partes y la organización que ésta determine para albergar el mecanismo arbitrarán medios de garantizar, entre otras cosas, que el mecanismo:

- a) Identifique y haga un inventario de los programas pertinentes de cooperación bilateral y multilateral de que se dispone para la aplicación de la Convención;
- b) Preste asesoramiento a las Partes, a su solicitud, en lo que respecta a métodos innovadores de financiación y fuentes de asistencia financiera, y la manera de mejorar la coordinación de las actividades de cooperación a nivel nacional;
- c) Suministre a las Partes interesadas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes información sobre las fuentes disponibles de fondos y sobre las modalidades de financiación, para facilitar la coordinación entre dichas Partes; y
- d) Informe sobre sus actividades a la Conferencia de las Partes, a partir de su segundo período ordinario de sesiones¹⁴."

27. Además en general, "la Conferencia de las Partes promoverá la disponibilidad de mecanismos financieros y alentará a esos mecanismos a que traten de aumentar en todo lo posible la disponibilidad de financiación para que los países Partes en desarrollo afectados, en particular los de África,

¹² En el caso de un Estado contribuyente al Fondo Fiduciario del FMAM se considera que el instrumento de promesa de contribución hace las veces de instrumento de participación. Todos los participantes podrán retirarse del FMAM mediante el depósito en poder de la Secretaría de un instrumento de terminación de la participación.

¹³ Véase el párrafo 4 del artículo 21.

¹⁴ Párrafo 5 del artículo 21.

puedan aplicar la Convención¹⁵." En la Convención se especifican esferas de particular atención¹⁶. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 21, "la Conferencia de las Partes alentará también, por conducto de diversos mecanismos del sistema de las Naciones Unidas y por conducto de instituciones multilaterales de financiación, el apoyo a nivel nacional, subregional y regional de las actividades que permitan a los países Partes en desarrollo cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención".

III. OPCIONES

28. En la sección A *infra* se presentan opciones para la provisión y gestión de los fondos necesarios para sufragar los costos de administración del futuro instrumento jurídicamente vinculante que examina el Comité. En la sección B se presentan opciones y puntos para el examen relacionados con los recursos financieros y los mecanismos de cooperación técnica y financiera. En la preparación de las opciones y los puntos de examen que figuran en ambas secciones, se han tenido plenamente en cuenta las disposiciones financieras de los convenios y protocolos relativos al medio ambiente, en particular los instrumentos referidos en las partes I y II *supra*.

A. Costos administrativos

29. Para administrar cualquier instrumento se necesitan fondos, por ejemplo para gastos de personal (personal del cuadro orgánico y categorías superiores de la Secretaría), consultores, gastos de apoyo administrativo (personal de apoyo), gastos de conferencias, gastos de viajes oficiales, gastos de participación de países en desarrollo en las reuniones pertinentes y gastos generales de funcionamiento, por ejemplo gastos para compra de equipo (fungible y no fungible), alquiler de locales de oficina, otros gastos varios, incluidos los de funcionamiento y mantenimiento del equipo, presentación de informes, comunicaciones (envío de documentos) y atenciones sociales, y otros gastos fijos.

30. Entre las opciones para la obtención de esos recursos financieros cabe citar:

- a) Opción 1. Contribuciones de las Partes sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas u otra escala de cuotas indicativa;
- b) Opción 2. Contribuciones voluntarias de las Partes;
- c) Opción 3. Una combinación de las dos opciones anteriores¹⁷.

¹⁵ Párrafo 1 del artículo 21.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Véase el párrafo 5 *supra*.

31. Independientemente de las opciones que se elijan para la gestión de las contribuciones financieras, debe estudiarse la conveniencia de establecer un fondo fiduciario para la administración del instrumento¹⁸.

32. En cuanto a una referencia a los arreglos financieros para los costos administrativos en el futuro instrumento, se señalan las posibles opciones siguientes:

a) Opción 1. Establecimiento de disposiciones que describan de manera general las modalidades previstas para financiar la administración del instrumento;

b) Opción 2. Indicación, en una de las disposiciones aplicables a una conferencia de las partes, de que en la primera reunión de la conferencia de las partes se adoptará el reglamento financiero, sin hacer referencia a ningún arreglo concreto.

B. Recursos financieros y mecanismos para la cooperación técnica y financiera

33. En el primer período de sesiones del Comité, se planteó la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a crear la capacidad requerida para aplicar un instrumento jurídicamente vinculante, y se examinó el vínculo entre los mecanismos financieros y la asistencia técnica, así como las posibilidades de utilizar los actuales arreglos bilaterales y multilaterales de asistencia técnica y financiera.

34. Habida cuenta de ello, el Comité tal vez desee examinar la posibilidad de establecer, en un instrumento jurídicamente vinculante, disposiciones aplicables a un mecanismo financiero para la prestación de asistencia a las partes que no tengan capacidad suficiente para aplicar el instrumento. Las opciones respecto de esas disposiciones podrían ser:

a) Opción 1. Establecer una disposición general que estipule que la conferencia de las partes examinará la cuestión en una de sus reuniones;

b) Opción 2. Establecer disposiciones en las que se establezcan las líneas generales del mecanismo financiero previsto.

35. Al examinar las posibles opciones para ese mecanismo financiero, se podrían tener en cuenta los siguientes puntos:

a) Finalidad del mecanismo financiero;

b) Arreglos institucionales para la gestión del mecanismo financiero;

c) Procedimiento operacional para la utilización de los recursos financieros;

¹⁸ Véase el párrafo 7 *supra*.

- d) Elegibilidad para recibir asistencia; y
- e) Fuentes de recursos financieros.

A continuación se presentan opciones y consideraciones para su examen en relación con los cinco puntos anteriores.

Finalidad del mecanismo financiero

36. El término "mecanismo financiero" no presupone el establecimiento de un fondo específico, antes bien, se refiere al abanico de opciones para facilitar la asistencia que permita a los países aplicar el instrumento.

37. Aunque el fin último del mecanismo financiero es la aplicación plena y eficaz del instrumento por todas las partes, podrían preverse diferentes tipos de funciones del mecanismo financiero. Las opciones podrían ser:

a) Opción 1. Facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera por conducto de los organismos bilaterales y multilaterales de ayuda/financiación existentes, proporcionando a las partes información sobre la asistencia disponible;

b) Opción 2. Además de ello, recoger y organizar solicitudes de asistencia de las partes y transmitir las a los organismos bilaterales y multilaterales de ayuda/financiación.

Arreglos institucionales para la gestión del mecanismo financiero

38. A este respecto, cabe citar las siguientes opciones posibles:

a) Opción 1. Utilizar la secretaría del instrumento, o la organización u organizaciones designadas para desempeñar las funciones de secretaría, como órgano administrativo del mecanismo financiero;

b) Opción 2. Establecer un órgano independiente encargado de la gestión del mecanismo financiero, por ejemplo, un comité permanente de las partes elegido por la conferencia de las partes. Durante un período transitorio, los miembros del órgano podrían ser escogidos por una conferencia diplomática que adopte el instrumento. Ese órgano de gestión podría recibir apoyo administrativo de una pequeña secretaría establecida con esa finalidad, de la secretaría del instrumento o de la organización designada para desempeñar las funciones de secretaría.

39. Con objeto de administrar los recursos financieros, tal vez sea apropiado establecer un fondo fiduciario en colaboración con una organización que albergue la secretaría del instrumento, o con la organización que desempeñe las funciones de secretaría.

Procedimiento operacional para la utilización de los recursos financieros

40. El funcionamiento de un mecanismo financiero, independientemente de sus arreglos institucionales, debe estar sujeto a la orientación general de la conferencia de las partes, de la que dependería el establecimiento de

prioridades para alcanzar los objetivos del convenio. Los objetivos prioritarios se podrían alcanzar ya sea con medidas aplicadas a nivel mundial, con medidas en el plano nacional o con una combinación de ambas cosas. Los países en desarrollo y los países con economías en transición que soliciten ayuda para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del convenio podrían determinar sus necesidades en el marco de las prioridades generales establecidas por las partes.

41. En los procedimientos operacionales se deberían prever actividades de vigilancia y evaluación. La elaboración de criterios de rendimiento debería ser una de las primeras prioridades de las partes.

Elegibilidad para recibir asistencia

42. Los objetivos de la asistencia deberían ser ayudar a los países a cumplir las obligaciones dimanantes del convenio.

43. Los receptores/beneficiarios de la asistencia podrían especificarse en disposiciones del instrumento, determinándose qué categorías de países serían elegibles para recibir asistencia con arreglo al mecanismo financiero del instrumento.

44. Como toda asistencia tiene por objeto lograr la plena aplicación del instrumento, podría ser importante que una parte receptora demuestre su compromiso de cumplir cabalmente las disposiciones del instrumento al solicitar asistencia.

45. Podría examinarse la posibilidad de proporcionar también la asistencia necesaria a los Estados que no siendo partes cumplan voluntariamente las disposiciones del instrumento, para que esos Estados puedan pasar a ser partes.

46. Será preciso determinar categorías de actividades que han de recibir apoyo y el alcance del componente elegible para recibir apoyo (por ejemplo, si es aplicable el concepto de costos incrementales).

47. Si se examina la posibilidad de determinar categorías de actividades elegibles para su financiación, además de los proyectos y programas por países, debe prestarse debida atención a las actividades en apoyo de la creación de capacidad que puedan realizarse de manera más eficaz en los planos regional, interregional o mundial.

Fuentes de recursos financieros

48. Entre las posibles fuentes de fondos cabe mencionar:

a) Fondos nuevos y adicionales en forma de contribuciones voluntarias o cuotas de las partes para prestar asistencia en la aplicación del instrumento;

b) Contribuciones de las partes para prestar asistencia específica para la aplicación del instrumento por conducto de órganos bilaterales de ayuda/financiación de las partes; y

/...

c) Contribuciones de organismos y entidades multilaterales de ayuda/financiación (incluido el FMAM si abre una nueva ventanilla o amplía una de las ventanillas existentes para financiación) y bancos regionales de desarrollo.

49. Debería prestarse atención a asegurar, en la medida de lo posible, la predecibilidad de la financiación así como la coordinación y cooperación entre los donantes que participan en actividades bilaterales.

50. Las posibles fuentes de financiación podrían figurar concretamente en el instrumento de acuerdo con las categorías de fuentes o indicarse en términos generales.
